JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2019-00420**-00
Demandante: Emiro Javier Salgado Otero
Demandado: Nación - Policía Nacional de Colombia
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar.

Vista la nota secretarial y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de enero de 2020 el despacho inadmitió la demanda para que el apoderado de la parte demandante subsanara los siguientes aspectos:

1. Se evidencia que el apoderado de la parte demandante no aportó la solicitud de conciliación prejudicial ante la procuraduría ni la constancia de la conciliación, la cual se hace necesaria con la finalidad de tener precisión sobre la caducidad de la acción.
2. Se deben aportar dos copias adicionales de la demanda y sus anexos para surtir el traslado al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De lo anterior precisado y luego de observada la nota secretarial, se advierte, que la parte accionante, no presentó subsanación respecto a los acápites anotados en el auto de inadmisión.

Sobre el particular, si bien es cierto que, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No 806 de 2020 es innecesario aportar copias físicas de la demanda y sus anexos para surtir traslados, no es menos cierto que, esta no fue la única razón por la cual se inadmitió la demanda, pues también se requirió la constancia de conciliación extrajudicial que, constituye un requisito de procedibilidad para ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En ese sentido, al no haberse cumplido por parte del demandante lo requerido en el auto inadmisorio, es forzosa la decisión del rechazo de la demanda, con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.[1]

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Rechazar la presente demanda instaurada por el señor **Emiro Javier Salgado Otero,** a través de apoderado judicial, en contra de la **Nación - Policía Nacional de Colombia**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, **archívese** el expediente previa devolución de la demanda y de los anexos que obran en el mismo, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1]**Artículo 169. Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:
1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

Código de verificación:
6549918775 4c4e2ca327b036b317294654aceb4f83f9a62dadd3600e81a109d0

Documento generado en 01/10/2020 05:06:24 p.m.